

desaparecer los cuatro teólogos célebres de la orden de santo Domingo que Concina coloca al frente de los partidarios del probabilismo, y no hablan mas que de los seis jesuitas, de quienes no se hace mención sino en segundo lugar en la obra de Concina. Ahora bien: en vista de este modo de citar, ¿qué lector no inferirá que los jesuitas son los primeros probabilistas, y que uno de sus colegas es quien sale garante de este hecho? Deducción falsísima, pero inevitable, si hubiéramos de atenernos al testó de las *Aserciones*. Ya veis, carísimos hermanos, á qué exceso se deja llevar la parcialidad de los compiladores. Veamos ahora si estos, al querer hacer ver que los jesuitas habian caído en errores monstruosos, se han separado de la doctrina de la Iglesia.

#### CUARTA CUESTION.

Con el pretexto de atacar los errores de los jesuitas, ¿se han separado de las verdades que enseña la Iglesia los adversarios de estos?

El asunto que vamos á tratar, carísimos hermanos, debe ser considerado como el mas importante de cuantos nos ocupan en el curso de esta Instrucción. Es propio de nuestra solitud pastoral examinar la conducta que se ha seguido contra el instituto, votos y doctrina de los jesuitas; nosotros no podemos menos de sentir los infortunios de la Compañía, y debemos tambien consolarla en sus desgracias. Pero el depósito de las verdades que nos está confiado nos interesa aun mas esencialmente, y causanos grande aflicción verlas desfiguradas en la *Colección de las Aserciones*. Efectivamente, á pretexto de realzar los desmanes de algunos escritores jesuitas, se presentan en esa compilación como perniciosas y peligrosas varias proposiciones contradictorias á algunos errores condenados por la Iglesia.

Muchos partidarios de esos errores no pretenden que los puntos mas oscuros y las consecuencias mas distantes de la ley natural no puedan ser asunto de una ignorancia invencible; pero todos sostienen que esa igno-

rancia, por invencible que se la suponga, no escusa del pecado, porque según su opinión, es suficientemente voluntaria y libre en el pecado original, del que es consecuencia y castigo (1). Sostienen que esa doctrina nos ha sido transmitida como un dogma de fé (2) por los antiguos doctores de la Iglesia; y al mismo tiempo confiesan que todos los teólogos de las escuelas (3) han seguido generalmente la opinión contraria.

Lutero fué el que primeramente se atrevió á insultar á los autores católicos que enseñaban esta doctrina (4). Y al ver, carísimos hermanos, la viveza con que los compiladores de las *Aserciones* atacan toda proposición en que se suponga la necesidad de la libertad en el hombre que peca, podria decirse que intentan renovar y acreditar los dogmas destructorés de la virtud y del mérito. En vano la Santa Sede ha condenado esta proposición: «Aun que haya una invencible ignorancia del derecho natural, no escusa de pecado formal al que obra en consecuencia de ella en el estado de la naturaleza corrompida (5).» Semejante censura, seguida en cuanto á este particular con celo por todas las escuelas católicas, no ha sido obstáculo para que los compiladores dejasen de condeñar á los jesuitas de Bourges por haber sostenido en una tesis que «la ignorancia invencible quita enteramente la libertad; pero que tambien escusa de

(1) In statu naturae lapsae ad peccatum mortale et demeritum sufficit illa libertas qua voluntarium ac liberum fuit in causa sua. peccato originali et voluntate Adami peccantis. (Prop. 1. inter 31 damnatas ab Alejandro VIII, 7 decembris 1690.)

(2) Santo Tomás habia anteriormente combatido esta proposición: Ad culpam personae requiritur voluntas personae. ad culpam vero naturae non requiritur nisi voluntas in natura illa. (In 2. dist. 30, q. 1, art. 2.)

(3) Ignorantia etiam quae necessitatis est, non voluntatis, hoc est invincibilis, non caret peccato, uti dogma fidei ab antiquis traditum. (Jans. lib. de Statu nat. lapsae, c. 1.) es el título del capítulo.

(4) Generale videtur scholasticorum pronuntiatum esse, quod quidquid ex invincibili fit ignorantia, hoc ipso culpa vacat. (De Statu nat. lapsae, lib. 2, cap. 2.)

(5) Falsa est illa celebris scholasticorum de ignorantia invincibilis excusante sententia. (Luth. in caput 12 Gen.)

(6) Tametsi detur ignorantia invincibilis juris naturae, haec in statu naturae lapsae operantem ex ipsa non excusat a peccato formali. (Prop. inter 31 damnatas ab Alejandro VIII, secunda.)

pecado al hombre, aun cuando la ignorancia fuese del derecho natural (1).» Los jesuitas de Caen al sostener la misma tesis tuvieron la atención de advertir que no es posible ignorar invenciblemente los primeros principios de la ley natural, mas ni aun así se libraron de la censura de los compiladores; para estos ha sido suficiente saber que aquellos religiosos habian admitido, en cuanto al derecho natural, la posibilidad de alguna ignorancia invencible que escusa de pecado (2). De igual modo han tratado á los PP. Busserot, Pomey, Perrin y á otros varios que se espresan como todos los católicos sobre la ignorancia invencible; y proscriben como pernicioso la doctrina del P. Bougeant sobre la misma materia, á pesar de la precaucion que tomó observando que «para que la ignorancia escuse de pecado, es preciso que sea enteramente involuntaria é invencible... y que no hay ignorancia invencible sino cuando el individuo no ha podido instruirse, y no le es dado ni aun sospechar que aquella accion esté prohibida (3).»

¿No seria, pues, carísimos hermanos, la injusticia mas irritante acusar á los jesuitas de destruir las reglas de las costumbres, y autorizar los mayores crímenes, solo porque no dicen «que la ignorancia invencible del derecho natural, siendo pena del pecado, no escusa de pecado,» es decir, porque combaten un error que la Iglesia ha reprobado? ¿No seria igualmente injusto colocar entre los casuistas, que los compiladores acusan con razon de haber abrazado el error del pecado filosófico, á los escritores que, sumisos á la censura de Alejandro VIII, y siguiendo la doctrina de Santo Tomás (4), defienden con

(1) Invincibilis quidem ignorantia eam (libertatem) tollit penitus, sed simul excusat hominem a peccato, etiamsi de jure naturali foret. (Estr. de las Aserciones, en 4.º, p. 147.)

(2) Prima saltem legis naturalis principia invincibiliter ignorari non possunt; ipsius autem ignorantia invincibilis quaecumque operantem ex ea excusat a toto peccato formali. (Estr. de las Aserc., en 4.º, p. 147.)

(3) Estr. de las Aserc., en 4.º, p. 134.

(4) Si vero sit talis ignorantia quae omnino sit involuntaria, sive quia est invencibilis, sive quia est ejus quod quis scire non tenetur, talis ignorantia excusat a peccato. (I-II, q. 76, art. 3, in Corp. Vide etiam, I-II, q. 6, art. 3, item. Ibid., q. 76, art. 2.)

los mas célebres teólogos de todas las escuelas católicas, «que las acciones cometidas por una ignorancia invencible del derecho natural no son imputadas á pecado, y que al que las comete no le hacen digno de la condenacion eterna (1);» que siguiendo á San Agustin enseñan, «que no es responsable de pecado el hombre por lo que ignora involuntariamente, sino por lo que ignora á causa de haber descuidado la instruccion (2);» finalmente, á los escritores que han aprendido de las máximas del mismo santo doctor, «que es el colmo de injusticia decir que el hombre se hace culpable de pecado por no haber hecho lo que no ha podido hacer (3).»

Bien conocéis, hermanos míos, que no nos es posible ilustrar detalladamente todas las cuestiones que hemos tenido que tocar para seguir á los compiladores: la sola materia de la ignorancia invencible exigiria discusiones, en las que el plan de nuestra Instrucción no nos permite entrar. Todo lo mas que podemos hacer es, reducir lo que hemos dicho y lo que es preciso saber á tres puntos capitales, que en su generalidad no sufren ninguna escepcion que pueda ser embarazosa en este particular.

4.º Aunque no se puedan ignorar invenciblemente los primeros principios del derecho natural y sus consecuencias inmediatas; sin embargo, sus consecuencias mas oscuras

(1) Dico 2, ignorantiam invincibilem et antecedentem non esse causam peccati, sed ab illo excusare. Ita communiter docent theologi cum magistro in 2 dist. 22. et cum D. Thoma hic art. 3, contra Jansenium, qui libro 2 de statu nat. lapsae, cap. 2 et seq., asserit facta cum ignorantia invincibili juris naturalis esse peccata culpabilia, et constituere homines aeternae damnationis reos, additque hoc esse dogma fidei, a sanctis Augustino et Hieronymo, necnon a patribus concilii Palestini traditum; et in hoc scholasticos omnes, qui de hac materia scripserunt, omnino caecutire. Quod etiam ante Jansenium asseruerat Lutherus in cap. 12, Gen.... Hunc errorem fuse confutavimus supra, in diss. theolog. de Probabilitate. (Gonet. Tract. V, dis. 6, art. 1, sect. 2, n. 8.) Esta disertacion se halla en el Tract. 3, dissert. theolog. art. 3, § 2, con este título: Arcana jansenianae doctrinae radice detegitur et extirpatur.

(2) Non tibi deputatur ad culpam quod invitus ignoras, sed quod negligis quaerere quod ignoras. (S. Aug., de Libero arbit., lib. III, cap. 19.)

(3) Dicere peccati reum quemquam, quia non fecit quod facere non potuit, summae iniquitatis est. (S. Aug. lib. de duab. animab., cap. 12.)

y distantes pueden ser, y son frecuentemente, materia de una ignorancia verdaderamente invencible. Este punto en todas las escuelas, reúne los sufragios de los mas célebres teólogos (1).

2.º Toda ignorancia verdaderamente invencible, aun siendo acerca del derecho natural, excusa de pecado: esta es una verdad incontestable apoyada en decisiones de la Santa Sede (2), en la opinion de los santos doctores y en el consentimiento unánime de todas las escuelas y universidades católicas (3).

3.º Decir que esta ignorancia no excusa de pecado porque es suficientemente voluntaria y libre en el pecado original, es sostener un error formalmente reprobado por Alejandro VIII (4), y refutado especialmente por Santo Tomás y los demas doctores (5).

Ya lo acabais de ver, carísimos hermanos: entre los textos citados en el *Estracto de las Aserciones*, varios no anuncian nada contrario, nada que no esté muy conforme con estos tres puntos, que por lo tocante á la ignorancia invencible son principios indisputables. Presentar estos textos como *aserciones peligrosas ó perjudiciales*, es lo mismo que ultrajar la unanimidad de las escuelas católicas, despreciar las decisiones de los Soberanos Pontífices, burlarse de la autoridad de la Iglesia, y por consiguiente merecer las censuras que se queria hacer recaer sobre los textos referidos en las *Aserciones* acerca de la *ignorancia invencible*.

Una nueva prueba de la poca atención de

(1) S. Thomas, I. II, q. 76, art. 3 y 8; S. Buenav. in 2, dist. 39, art. 1, q. 2; S. Antonin. I parte sum., lib. 3, cap. 30, párrafo 10; Medina, I. II, q. 76, art. 2, concl. 3; Soto, lib. I, de Just., q. 4, art. 4; Card. de Aguir., tom. 3; Theol. S. Anselmi, tract. VII, disp. 119, sect. 31, et disp. 122, cap. 58, sect. 4; Sylvius, I. II, q. 76, art. 3; Wiggers, I. II, q. 76; Duval, Tract. de peccatis, q. 7, art. 2; Gammach. I. II, q. 95; Isambert, I. II, q. 79, art. 6; Salmaticenses, t. 3, tract. 2, disp. 6, dubio 2, párrafo 4; Grandiu, Frassen, etc. apud Card. de Aguirre, loco citato.

(2) Alejandro VIII. Decret. 7 de diciembre de 1690.

(3) S. August. de lib. Arb., lib. 3, cap. 19. SS. Thomas. Bonaven. Antonin. locis supra citat.

(4) Alejandro VIII, ubi supra.

(5) Vide auctores jam citatos, quibus adde Petrum Lombardum in 2, dist. XXII; Albertum in 2, dist. XXII, art. 10; Adrian. in 4. Sentent. Tract. de Clavibus Eccles., q. 1.

los redactores en discernir la doctrina católica de los errores proscritos por la Iglesia es, que acusan al P. Bruyn de *irreligion* por haber dicho en cierta tesis, que es un *escoso de severidad el enseñar* que hay obligacion de amar continuamente á Dios con un amor predominante (de caridad), es decir, de estar haciendo continuamente actos de un amor predominante de caridad, y de referir á Dios todas sus acciones por la impresion de ese amor (1). No permita Dios, amados hermanos, que atentemos en lo mas mínimo contra la extension y fuerza del mas culminante precepto de la ley; pero siempre os diremos, con San Bernardo, que la medida de nuestro amor para con Dios es amarlo sin medida (2), y con San Pablo, que todo lo que hagais debeis, segun enseña santo Tomás hacerlo (3), todo por su gloria (4).

Mas si es *irreligion* decir que el hombre no está obligado á hacer continuamente actos de amor de Dios, y referir á él todas sus acciones por la impresion de un amor de caridad predominante, ¿cómo es, que siguiendo al concilio de Trento (5), los Soberanos Pontífices (6), los Padres y doctores de la Iglesia (7)

(1) Qui amore praedominante diligendum Deum continuo actusque omnes in illum referendos praecipunt, plus aequo rigidi merito fidelibus visi sunt, iugoque agoravare animas hominum quod ad earum perniciem potius et insaniam quam ad salutem conducant. (*Estracto de las Aserc.* en 4.º p. 189.)

(2) En vano se diria que el P. Bruyn encuentra demasiado rigida la opinion de los que quieren que se refieran á Dios todas sus acciones: por el contexto mismo de la tesis se ve, que la nota de rigidez recae sobre el principio de los que constituyen un precepto, una obligacion de referir todas las acciones á Dios, por el motivo de un amor predominante, ó de benevolencia, como dice el P. Bruyn en el mismo texto, DEI AMOREM BENEVOLOM, y por consiguiente de caridad propiamente dicha.

(3) Modus diligendi Deum est diligere sine modo. (S. Bern.)

(4) 1.º 2.º q. 102; art. 6, adj. 2-2, q. 83; art. 11, q. 89, art. 4, ad 3, lect. 3; Coloss. cap. 3.

(5) Omnia in gloriam Dei facite. (1 Cor. X, 31.)

(6) Sess. 6, cap. 6. Disponuntur autem ad ipsam justitiam, etc.; item. ibid. Can. 8 y 31, y sess. 14, cap. 4 y can. 5.

(7) Pio V. Greg. XIII. Urb. VIII. prop. inter Baianas 16, 24 y 38. Alejandro VIII, proposicion 11 entre las 31 condenadas por el mismo.

(8) S. Aug. de Catech. Rud., cap. 4, serm. 16; n. 8... In ps. 5, n. 9...; lib. I. De spir. et litt., cap. 28; lib. 1, de Peccat. meritis et remiss., c. 22; S. Thom. II, q. 17; art. 2... 1-2 q. 61, art. 4; et in 3, distinc. 23, necnon q. 2, de virtut., art. 5.

enseñan en todas las escuelas católicas que hay: 1.º, actos que predisponen á la caridad y preceden á su principio; 2.º, actos moralmente buenos, que no tienen á la caridad ni por principio, ni por motivo; 3.º, obras que no son dignas del cielo, ni del infierno; 4.º, un amor honesto y laudable, que ni bien es la caridad divina, ni la concupiscencia viciosa (1)? ¿Cómo la Iglesia ha condenado á Bayo por haber dicho que la obediencia que se rinde á la ley sin caridad no es una verdadera obediencia (2)? ¿No es evidente que si hay casos en que se puede obedecer á la ley observándola por otro motivo que el de la caridad propiamente dicha, entonces no hay obligacion de estar haciendo continuamente actos de ella?

Si es *irreligion* decir que no hay obligacion de estar refiriendo todas sus acciones á Dios por la impresion de un amor predominante de caridad, ¿por qué ha condenado la Iglesia la proposicion en que se defiende que cuando el amor de Dios no reina en el corazón del pecador, es necesario que en él reine la concupiscencia carnal y corrompa todas sus acciones (3)? ¿Cómo la Iglesia ha proscrito las proposiciones en que se enseñaba que no hay ningún pecado sin el amor de nosotros mismos, asi como ninguna buena

obra sin el amor de Dios; que la sola caridad hace las acciones cristianas, cristianamente con referencia á Dios y á Jesucristo; que Dios no corona mas que la caridad; que quien se afana por otro motivo se afana en vano; que Dios no recompensa sino la caridad, porque solo ella honra á Dios (4)?

La tesis del P. Bruyn no es verdaderamente mas que la contradictoria de estas proposiciones condenadas. Sentado el principio de que puede darse una obra buena aunque se halle animada de otro motivo que el amor de Dios, y de que la caridad no es el único motivo que hace cristianas las acciones, ni la sola virtud que honra á Dios, la única que habla á Dios y la sola que Dios se digna oír (2), es evidente que el hombre no está obligado á referir á Dios todas sus acciones por el motivo de una caridad predominante. Poner esta proposicion en el número de las *aserciones perniciosas*, tacharla de *irreligion*, es insultar á la Iglesia y ultrajar su autoridad, para restablecer dogmas proscritos (3).

Si es *irreligion* decir que no nos está mandado referir á Dios todas las acciones por el motivo de un amor predominante de caridad, la obligacion de referirlas por ese motivo debe estar fundada en la naturaleza del Ser Supremo y en la dependencia de la criatura, y por lo tanto en una necesidad absoluta, esencial, indispensable y anterior á toda legislacion libre: esta consecuencia es evidente y encierra dos errores intolerables.

1.º Esta necesidad absoluta, esencial é indispensable de referir cada una de nuestras acciones á Dios por un amor de caridad, es el origen de donde se derivan todos los errores de Jansenio sobre los diferentes estados de la naturaleza humana, sobre los dos amores, sobre la libertad y el mérito, sobre las obras de los infieles etc. El mismo Jansenio confiesa que esta supuesta necesidad es el principio fundamental (4). Mas esta doctrina

(1) Declaracion solemne de la Facultad de teología de Lovaina, redactada en 1583 por orden del nuncio apostólico, y adoptada por la universidad de Douai. (Vide novam edit. Operum Baii, part. 2, p. 161; et Steyaert. t. 1, p. 153, 154, 160, 181 et sequentes.) Bossuet (*Justif. de las Reflex. moral.* etc., párrafo 20, p. 80.) «¿Quién puede pensar, dice, que un acto de fe ó esperanza que el Espíritu Santo infunde á los pecadores, para dar principio á su conversacion y establecer un principio de amor santo, pueda ser llamado pecado por un cristiano, á pretexto de que no se refiere aun enteramente á la caridad? Basta que el Espíritu Santo los inspire, y que disponga naturalmente el corazón á un amor santo y perfecto.» (Véase tambien el Catecismo del mismo prelado.) Card. Aguirre. Omnes acciones deliberatae in materia virtutum moralium elicitaepropter ipsarum propriam et obiectivam honestatem... sunt innocuae et moraliter bonae, quamvis non dirigantur explicitè in gloriam Dei, neque imperentur ab ullo actu charitatis, nec procedant ex aliquo ejus influxu actuali aut virtuali: ita omnes scholastici cum DD. Thom. et Bonav. (*Teolog. sancti Anselmi*, t. 3.)

(2) Non est vera legis obedientia quae fit sine charitate. (*Prop. Baii*, 16)

(3) Prop. 45 inter damnatas á Clemente X.

(1) Prop. 49, 53, 54, 55 y 56.

(2) Prop. 54. Ibid.

(3) Véase la Instruccion redactada por el clero de Francia en 1714, p. 40, 41, 42, en el parage que principia por estas palabras: «La Iglesia instruida por el Apóstol etc.»

(4) Jansen. lib. de Stat. nat. pur. et lib. de Grat. Christi passim.

errónea sostenida constantemente por sus discípulos, ha sido siempre y unánimemente combatida por todos los teólogos y escuelas católicas, y condenada solemnemente por los Soberanos Pontífices y por la Iglesia universal.

2.º La necesidad de referir á Dios todas las acciones por la impresion de un amor predominante de caridad, es un exceso de error inaudito. Jansenio y sus partidarios jamás lo enseñaron así, y se contentaron con admitir la necesidad de un principio de amor de Dios, de un principio que puede ser muy débil, un soplo, un rayo, un primer grado, un grado muy inferior al de un amor dominante en el corazón (1). Los compiladores encarecen el error de la doctrina de Jansenio y de sus discípulos, al paso que tachan de irreligión una tesis que no escluye mas que la necesidad de un amor predominante de benevolencia, ni censura mas que un exceso de severidad en una doctrina condenada por la Iglesia.

En el mismo exceso caen, amados hermanos, al condenar la tesis que establece como verdad positiva que hay actos teológicamente indiferentes (2), ó valiéndonos de las mismas palabras de la tesis, actos que no son dignos del cielo ni del infierno (3). Atacar esta doctrina, ¿no es por ventura lo mismo que contradecir á la Santa Sede que condenó á Bayo por haber enseñado, que «asi como una mala acción merece por su naturaleza la muerte eterna, así una buena acción merece por la suya la vida eterna (4)»? ¿No es esto contradecir los principios y la doctrina de la Iglesia católica? ¿Pues qué! ¿Las acciones de un infiel que defiende á su patria, que alivia á los desgraciados ó honra á sus padres, las acciones de un pecador que se prepara á la justificación por medio de la oración, la limosna, ó

(1) Jansenio, lib. I, de Stat. nat. laps. cap. 2, libro V de Grat. Christ. Salvat., cap. 7, 8, 9, y siguientes; Pettipied, Resp. á la primera advertencia de Soiss. part. 2; Boursier, Disert. de theolog., c. 3; Instrucción del señor obispo de Auxerre, de 18 de febrero de 1732.

(2) Constat dari actus theologice indifferentes. (Estr. de las Aserciones, en 4.º, p. 123.)

(3) Actus humanus theologice indifferens est, qui nec regno coelorum, nec inferno dignus est. (Ib.)

(4) Sicut opus malum ex natura sua est mortis aeternae meritorium, sic bonum opus ex natura sua est vitae aeternae meritorium. (Prop. 2, Baii.)

la penitencia, han de ser eternamente recompensadas en el cielo ó castigadas en el infierno? Admitir recompensas eternas para estas acciones, es destruir la eficacia de la fe ó la necesidad de la justicia cristiana; suponer para estas acciones un eterno castigo, es decir con Bayo que todas las acciones de los infieles son otros tantos pecados (1); es defender con Lutero que todas las obras que preceden á la justificación, de cualquiera modo que sean hechas, son pecados, error condenado por la Sede Apostólica y anatematizado por el santo Concilio de Trento (2).

Los compiladores están tambien en contradicción manifiesta con las decisiones de los Soberanos Pontífices y de la Iglesia galicana, al colocar en su coleccion una proposición del P. Perrin relativa al probabilismo. Segun este autor, «es cierto que no está prohibido obrar con arreglo á una opinion muy probable, ó la mas probable (3)». ¿En dónde está, pues, el veneno, el peligro de esta proposición? ¿No está acaso evidentemente apoyada en la sentencia citada por este autor, pronunciada por Alejandro VIII (4), y renovada en 1700 por el clero de Francia (5), contra una proposición en que se defendía que «no es lícito seguir una opinion probable, ni aun siendo la mas probable entre las probables»? ¿Hay discernimiento en colocar entre los partidarios y defensores del probabilismo á un autor que, á imitación de otros varios teólogos jesuitas, ha sido uno de sus mayores adversarios (6)?

¿Qué diremos, amados hermanos, de otras

(1) Omnia infidelium opera sunt peccata, et philosophorum virtutes sunt vitia. (Prop. Baii. 23.)

(2) Si quis dixerit opera omnia quae ante justificationem fiunt, quaecumque ratione facta sint, vera esse peccata, anathema sit. (Conc. Trid. ses. 6, can. 7.)

(3) Certum est non esse illicitum operari ex opinione maxime probabili, seu probabilissima. (Estr. de las Aserc. en 4.º, p. 65.)

(4) Non licet sequi opinionem probabilem, vel inter probabiles probabilissimam. (Prop. 3, inter 31, damnatas ab Alexandro VIII, 7 decembris 1690.)

(5) Absit vero ut probemus eorum qui negant licere siqui opinionem vel inter probabiles probabilissimam. (Declarat. cleri galican. an. 1700, § 2.)

(6) Ya desde principios del último siglo, el P. Rebelle, jesuita, atacó enérgicamente al probabilismo. Los PP. Comitulus, Bianchi, Schilder, Elizald, Estrix, Gonzalez, Gisbert, Antoine y otros muchos se han distinguido en la misma carrera.

varias proposiciones muy verdaderas y muy exactas que á los compiladores de las Aserciones les ha dado la gana de enumerar entre los errores de los jesuitas? El P. Pomey, en su pequeño Catecismo teológico (1), hace esta pregunta: «¿Cuál será el manantial de esos torrentes de delicias eternas que esperamos gozar en el cielo?» y responde: «El manantial será Dios mismo.» ¿Es posible que personas cristianas hayan podido encontrar nada de peligroso ó perjudicial en semejante contestación? A esta otra pregunta: «Los hijos de los herejes y cismáticos, ¿se hallan fuera del camino de salvación? ¿Se salvarian si muriesen?» El mismo autor responde: «Si, se salvarian si murieran despues de haber recibido el bautismo...» Si esta doctrina es peligrosa y perjudicial, será preciso que la Iglesia haya cometido un error al decidir contra los donatistas la validez del bautismo conferido por los herejes.

El P. Tomás Tamburini, jesuita italiano, dijo: «Es cierto que el que roba poco, pero en varias ocasiones, con el designio de robar una suma considerable, peca mortalmente desde la primera vez que empieza á ejecutar su pensamiento.» Esta proposición ha sido tambien puesta en la categoría de las aserciones peligrosas y perniciosas; pero su certeza es tan evidente y manifiesta, que para censurarla es preciso hallarse dispuesto á reprobar la doctrina mas irreprochable y acreditada, solo por hallarla estampada en la obra de algun jesuita. Luégo hemos de convenir en que son los compiladores los que denigran los principios de la moral mas sana, ó los confunden con las proposiciones mas relajadas, colocándolos sin discernimiento y sin necesidad, entre las aserciones que entregan á la execración pública.

¿Cuántas otras aserciones de autores jesuitas aparecen anotadas en el tomo de los

(1) De este Catecismo se han estraclado varias proposiciones reprehensibles; mas esto no autoriza á que se tachan otras que son ciertas, como las dos citadas: no son tampoco necesarias á la trabazon del diálogo. Los compiladores, conociendo que su certeza era demasiado evidente, se han atrevido á suprimir muchas en su coleccion; ¿por qué no han hecho lo mismo con estas? (Véase Estr. de las Aserc., p. 186, ib. 114. Estr. de las Aserc., en 4.º, p. 380.)

compiladores, á pesar de haber sido defendidas por los doctores mas célebres ó ilustrados! Por ejemplo, acílmase al P. Trachala por haber, con otra multitud de teólogos, distinguido dos especies de simonia: una de derecho natural y otra de derecho eclesiástico (1). Imputan á Taberna haberse mostrado favorable á los ladrones, porque nota, siguiendo el parecer del mayor número de autores, la diferencia que hay entre el robo y la rapiña (2). El P. Antoine comparece en la coleccion de las Aserciones como un favorecedor del perjurio, porque nota, segun el parecer de Santo Tomás, que un criminal no legitimamente interrogado no tiene obligacion de confesar su crimen, con tal sin embargo que evite la mentira: cuya decision se ve igualmente adoptada en el Diccionario de Pontas (3).

De esta manera podriamos formar un largo catálogo de proposiciones combatidas sin razon por los compiladores de las Aserciones; pero nuestro principal intento en este artículo, no ha sido mas que poner á la vista la manera con que tratan al depósito de la fe, cuya incesante vigilancia nos pertenece. Continuemos, pues, carísimos hermanos, profundizando el modo con que aquella coleccion está redactada.

#### QUINTA CUESTION.

Al atacar á la doctrina de los jesuitas, ¿se ha comprendido y presentado bien el enlace y conjunto de sus libros?

El difunto Pontífice Benedicto XIV, al

(1) Aliam esse juris divini et naturalis, aliam humani et ecclesiastici. (Estr. de las Aserc., en 4.º, página 160.) Nótese que los compiladores han hecho imprimir esa distincion en letra cursiva para dar á entender sin duda cuán reprehensible es á pesar de estar admitida en todas las escuelas.

(2) Furtum est occulta alienae rei ablatio, invito Domino. Differt a rapina quae non fit occulte, sed vidente et renitente Domino. (Estr. de las Aserc. en 4.º, p. 374.)

(3) Si reus non interrogetur legitime seu iudice, non tenetur fateri suum crimen; sed potest iudicem eludere absque tamen mendacio, etc. (Estr. de las Aserciones, en 4.º p. 344.)

Santo Tomás dijo lo mismo en estos términos: «Si vero iudex hoc exquirat quod non potest secundum ordinem juris, non tenetur ei accusatus respondere; sed potest, vel per appellationem, vel aliter licite subterfugere: mendacium dicere non licet.» (S. Thom. 2-2, q. 69.)